



RESOLUCIÓN Nro. CPI-NA-20-2020

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, de conformidad con el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 315 señala "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

**Que**, el artículo 5, inciso primero establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala las atribuciones del Consejo Provincial, en su literal e señala "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala en su Art. 277 "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo.

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece los principios que rigen esta ley y en su numeral 2 dice “Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.”, mientras que el numeral 3 del mismo artículo determina “Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”.

**Que**, el Art. 5 de la Ley de Empresas Públicas, en el numeral 2) en relación con la constitución de las empresas públicas “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”; de igual manera en su inciso final “En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”

Que el Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública.- “Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”

**Que**, en la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro del Gobierno Provincial de Imbabura en su Art 1 establece “De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal Parroquia Tumbabiro cantón Urcuquí, de la provincia de Imbabura, de la República del Ecuador , pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él se registrará por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.”

**Que**, mediante oficio Nro. 134-GG-EPCH-2020 de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Xavier Posso Naranjo en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Chachimbiro, presenta formalmente la propuesta de proyecto denominado “**REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REHABILITACIÓN TURÍSTICA PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL COVID-19**”, siendo el objetivo general sostener el funcionamiento de la Empresa Santagua Termas de Chachimbiro, a través de la reactivación responsable y paulatina que permita la generación de recursos, la dinamización y el fortalecimiento de este importante centro turístico.

**Que**, mediante oficio Nro. GPI-NA-PS-2020-0873-M, de 02 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora Ángela Ágreda Benavides, Procuradora Síndica, en su informe jurídico para conocimiento y aprobación de Consejo Provincia para suscripción de Convenio de Transferencia de Fondos a la Empresa Pública Santagua de Chachimbiro, en la parte pertinente manifiesta: “...se faculte a su autoridad proceder a la suscripción del convenio de transferencia a favor de la Empresa Pública Santagua de Chachimbiro, por ser el monto de traspaso mayor a cincuenta mil dólares, tal como lo establece la “Ordenanza que regula la suscripción de convenios de cooperación en los que interviene el Gobierno Provincial de Imbabura...”.

**Que**, mediante sesión virtual Ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2020, el Órgano Legislativo del Consejo Provincial de Imbabura, resolvió por unanimidad, aprobar y autorizar al abogado Pablo Jurado



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

Moreno, Prefecto de Imbabura, para suscribir el Convenio de Transferencia de recursos por (USD. 400.000,00) entre el GAD Provincial de Imbabura y la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, para la ejecución del proyecto **“REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REHABILITACIÓN TURÍSTICA PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19”**.

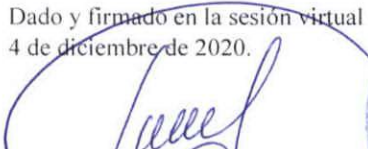
En, ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos por (USD. 400.000,00) entre el GAD Provincial de Imbabura y la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, para la ejecución del Proyecto **“REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REHABILITACIÓN TURÍSTICA PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL COVID-19”**.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial.

Dado y firmado en la sesión virtual Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a 4 de diciembre de 2020.

  
Abg. Pablo Jarado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**



  
Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

